

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD AGRO LANZAROTE S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE DECLARA LA NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 8.072,28 €, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021 (EXPTE. 3-41-111-2021-35-468).

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por la entidad AGRO LANZAROTE S.L., así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020. (BOC nº 186, de 23.9.2016).

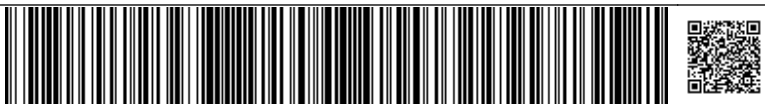
Segundo. Por Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas (Extracto publicado en el BOC N.º 111, de 5 de junio de 2020 y BDNS (Identif): 507765).

Tercero. Con fecha 18 de agosto de 2020, la entidad AGRO LANZAROTE, S.L., presentó solicitud telemática de subvención destinada a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2020.

Cuarto. Mediante Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el ejercicio 2021.

En la citada resolución, figuraba la entidad AGRO LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA, en el Anexo 9 "*Relación de expedientes en lista de reserva*", con 21 puntos baremación y 2,0155 de criterio de desempate.

La resolución fue notificada al interesado mediante su publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 2 de julio de 2021.





Quinto. Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por la citada Orden de 26 de mayo 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada para el ejercicio 2021, figuraba la entidad AGRO LANZAROTE, S.L. en el Anexo 1 “*Relación de expedientes subvencionables con detalle de las inversiones aprobadas*”, con una subvención por importe total de 73.268,09 €, distribuida en dos anualidades:

- 2021: 40.957,59 €

- 2022: 32.310,50 €

Asimismo, figuraba en el Anexo 3 “*Relación de expedientes subvencionables con inversiones no subvencionables*”, para las siguientes inversiones:

- 72200 - Rotavator (apero) Hasta 25CV

(Supera el 30% del coste de la potencia máxima calculada para tractores)

- 72800 - Equipo de tratamientos de alta presión (apero)

(Supera el 30% del coste de la potencia máxima calculada para tractores)

Además también figuraba en el Anexo 5 “*Beneficiarios que deberán aceptar la ayuda*”, en el Anexo 6 “*Relación de expedientes aprobados que deben presentar el acta de no inicio de las inversiones aprobadas*” y en el Anexo 8 “*Personas participantes que deben acreditar la capacidad agraria adecuada*”.

El resuelto séptimo de la citada resolución señalaba que las personas interesadas relacionadas en el Anexo 5 deberían aceptar expresamente la subvención en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la publicación en el Tablón de Anuncios.

La citada resolución fue notificada a los interesados mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 1 de septiembre de 2021.

Sexto. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la entidad AGRO LANZAROTE, S.L. presentó escrito de aceptación parcial de la subvención, y no aceptó las siguientes inversiones:

- 63050-Colocación malla/plástico para cambio de cubierta de invernadero. Incluye material y montaje. Se calcula el importe de la inversión sobre la superficie en planta del invernadero (el coste unitario incluye la superficie de planta y de los laterales) 31.408 m².

- 84010-Instalación solar fotovoltaica aislada: Paneles fotovoltaicos y estructura de soporte de módulos (A) 60.000 wp.





Séptimo. Con fecha 6 de octubre de 2021, la entidad AGRO LANZAROTE, S.L., presentó la justificación de las inversiones correspondientes a la primera anualidad, y por las siguientes inversiones:

- 70.000-Tractor agrícola 40 CV
- 75.050-Cañón de fumigación. Cañón pulverizador para tratamientos de fumigación, con capacidad de 600 litros, y que funciona con bomba de pistones. (apero) – 1 Ud.

Octavo. Con fecha 25 de noviembre de 2021 se dio trámite de audiencia a la entidad interesada a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del informe propuesta de resolución por la que se declaraba la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 8.072,28 €, correspondiente a la anualidad 2021, se declaraba parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2021, cuya inversión real justificada ascendía al importe de 0,00 €, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, significándole que en un plazo no superior a diez días, podía alegar y presentar los documentos y justificantes que estimara pertinentes y si antes del vencimiento del plazo, manifestaba su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendría por realizado el trámite preceptuado.

La entidad AGRO LANZAROTE, S.L. no accedió al contenido de la notificación en el plazo previsto para ello que finalizaba el día 6 de diciembre de 2021.

Noveno. Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se declaró la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 8.072,28 €, correspondiente a la anualidad 2021 y se declaró parcialmente justificada la subvención de capital de la anualidad 2021, cuya inversión real justificada ascendía al importe de 0,00 €.

La resolución fue notificada a la entidad interesada con fecha 17 de enero de 2022 mediante comparecencia en sede electrónica.

Décimo. Con fecha 9 de febrero de 2022, don Juan Carlos González Berriel, en representación, de la entidad AGRO LANZAROTE, S.L., presentó recurso de alzada contra la Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, alegando, en síntesis, que remitió a la Consejería la documentación justificativa relativa al cañón y al tractor junto con el justificante bancario, de 4 de octubre de 2021: factura de inversión de "cañón susp Herpa" al proveedor "Maquinaria y Seguros Ojeda y Granado S.L." y justificante bancario de la transferencia de pago de dicha factura por importe de 9.662,10 €, y factura de inversión de "tractor Solis N75-4105 CRDi al proveedor "Maquinaria y Seguros Ojeda y Granado S.L." y justificante bancario de la transferencia de pago de dicha factura por importe de 26.921,20 €; pero la resolución recurrida declaró la no exigibilidad de la subvención para el año 2021, basándose que *"Visto que la minoración realizada se basa en El día 8 de noviembre de 2021 al hablar con él para realizar la visita de inspección me dijo que no quería seguir con el expediente."*





La declaración de la no exigibilidad de la referida subvención se debe a un error material, dado que no es comprensible que si la mercantil llevó a cabo la inversión como así ha quedado justificado, declare posteriormente que “no quería seguir con el expediente.”

Por lo que solicita se deje sin efecto la resolución recurrida en relación con la no exigibilidad de la subvención para el año 2021, dado que ha quedado acreditada la justificación inversión realizada como la no renuncia a la misma, por lo que es exigible el abono de la subvención.

Décimo primero. Consta en el expediente el informe de 30 de julio de 2022 del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, sobre el recurso de alzada interpuesto por la entidad AGRO LANZAROTE S.L., contra la Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, en el que señala, entre otros extremos, lo siguiente:

“Con fecha 03/03/2022 el funcionario Juan Carlos Fernández Cox emite informe indicando:

Tras incorporarme de las vacaciones y leer correo recibido por parte del peticionario e intercambiar opiniones con personal del Cabildo de Lanzarote indicando cual puede ser el motivo de dicha equivocación.

1. El peticionario pone en la solicitud de subvención los siguientes números de teléfonos Fijo: 928803760 Móvil 638950711

2. Mi proceder habitual es mandarle un WhatsApp al peticionario con antelación y en éste caso si se lo mandé al Móvil 638950711 pero no recibí contestación alguna y posteriormente al intentar buscar, me comenta la persona encargada de la gestión de dicho expediente por parte de dicha empresa que durante ese periodo tuvo problemas con dicha aplicación telefónica.

3. La equivocación pienso que se debió a que hasta hace poco existía una página web con la denominación de Agro Lanzarote vinculada con el Cabildo de la isla cuyo nombre coincide con la del peticionario salvo las iniciales del tipo de persona jurídica.

El técnico de la Consejería Don Juan Carlos Fernández Cox realiza visita de inspección el 25 de febrero de 2022 comprobando que las inversiones están realizadas y están inscritas en el ROMA, considerando que fue un error de la administración, no haber realizado la visita de inspección tras la justificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y, una vez estudiada la documentación del expediente, este Servicio ESTIMA el recurso presentado por D. Juan Carlos González Berriel, en representación de Agro Lanzarote Sociedad Limitada, ya que realizó la justificación y la inversión en el tiempo y forma establecido, por lo que le corresponde una subvención de la





anualidad 2021 de ocho mil setenta y dos con veinte y ocho euros (8,072,28€), correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Canarias MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1,210,85€) y al FEADER SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (6,861,43€)."

Décimo segundo. El 6 de junio de 2023, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa, con el Vº Bº del Director General de Agricultura, emite informe en relación al recurso de alzada presentado por don Juan Carlos González Berriel, en representación de la entidad AGRO LANZAROTE, S.L., contra la Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declaraba la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 8.072,28 €, correspondiente a la anualidad 2021 (Expte. 3-41-111-2021-35-468) en el que señalaba lo siguiente:

"(...) Tercero. El apartado 5 del artículo 73 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016 (B.O.C. n.º 186, de 23.9.2016) dispone que en el supuesto de pago de subvenciones sujetas a BECUS o tanto alzado, cuyo justificación se sujeta a lo previsto en los artículos 69 y 70 respectivamente, deberá incorporarse al expediente certificación o acta emitida por funcionario adscrito al órgano instructor en que consten al menos los siguientes extremos:

a) La efectiva realización de la actividad o inversión objeto de subvención ajustada a los BECUS o tanto alzado que le resulte de aplicación, y en su caso las desviaciones acaecidas, especificándose en este último caso el coste de las mismas.

b) Los incumplimientos detectados en la ejecución y gestión de la actividad o inversión subvencionada, en especial las referidas a las normas comunitarias, nacionales y regionales, especialmente en materia de medio ambiente, información y publicidad.

Cuarto. En relación con las alegaciones del recurso interpuesto y visto el informe del Servicio de estructuras agrarias y desarrollo rural señalado en el antecedente de hecho décimo, visto que la entidad beneficiaria realizó y justificó en tiempo y forma la inversión subvencionada, se propone estimar el recurso de alzada interpuesto por AGRO LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA contra la Resolución nº 2801/2021, de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 8.072,28 €, correspondiente a la anualidad 2021, y en consecuencia:

1) declarar justificada la subvención concedida a AGRO LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA, CIF B-353770 correspondiente a las siguientes inversiones, cuya inversión real justificada asciende al importe VEINTE MIL CIENTO OCHENTA EUROS con SETENTA CÉNTIMOS (20.180,70):





70.000-Tractor agrícola 40 CV

75.050-Cañón de fumigación. Cañón pulverizador para tratamientos de fumigación, con capacidad de 600 litros, y que funciona con bomba de pistones. (apero) – 1 Ud.

2) abonar a AGRO LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA, CIF B-353770, una subvención por importe de OCHO MIL SETENTA Y DOS EUROS con VEINTIOCHO CÉNTIMOS (8.072,28) correspondiente a las inversiones:

70.000-Tractor agrícola 40 CV

75.050-Cañón de fumigación. Cañón pulverizador para tratamientos de fumigación, con capacidad de 600 litros, y que funciona con bomba de pistones. (apero) – 1 Ud.

La subvención se abonará:

- el 15% correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.210,85) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. 15700020 “Apoyo Inv.Exp.Agrícol FEADER 14-20 M-4.1”.

3) El importe de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se abonará por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, por un importe de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (6.861,43), una vez se produzca el pago efectivo al beneficiario del Importe establecido en el punto anterior”.

Décimo tercero. Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito para cubrir el presente gasto debidamente contabilizado, correspondiente al 15% de la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.210,85 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. 15700020 “Apoyo Inv.Exp.Agrícol FEADER 14-20 M-4.1”, anualidad 2023.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si bien la resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, en uso de la competencia delegada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho





fondo (BOC n.º 240, de 12.12.18), siendo éste el órgano titular de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera dictada por dicho órgano delegante, por lo que la competencia para resolver este recurso de alzada corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, al/a la titular del Departamento.

Asimismo corresponde a dicho órgano superior la aprobación del gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que determina que corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho décimo primero y décimo segundo, que transcriben parcialmente los informe emitidos por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, así como el de la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en los mismos, procede estimar el recurso interpuesto la entidad AGRO LANZAROTE, S.L., contra la Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declaraba la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 8.072,28 €, correspondiente a la anualidad 2021 (Expte. 3-41-111-2021-35-468), por los motivos y razones expuestas en los citados informes, toda vez que, consta acreditado en su expediente que la entidad peticionaria justificó en tiempo y forma la inversión subvencionada, y en consecuencia se declare justificada la subvención concedida a la entidad AGRO LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA, correspondiente a las siguientes inversiones, cuya inversión real justificada asciende al importe de VEINTE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (20.180,70 €):

70.000-Tractor agrícola 40 CV

75.050-Cañón de fumigación. Cañón pulverizador para tratamientos de fumigación, con capacidad de 600 litros, y que funciona con bomba de pistones. (apero) – 1 Ud.

Asimismo, se le abone a la entidad AGRO LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA, una subvención por importe de OCHO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (8.072,28 €) correspondiente a las inversiones:

70.000-Tractor agrícola 40 CV

75.050-Cañón de fumigación. Cañón pulverizador para tratamientos de fumigación, con capacidad de 600 litros, y que funciona con bomba de pistones. (apero) – 1 Ud.





Las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas previstas en la Sección 1ª de su Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 10,5%, dentro de la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad mercantil AGRO LANZAROTE, S.L., contra la Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se declaraba la no exigibilidad del abono de la subvención por importe de 8.072,28 €, correspondiente a la anualidad 2021 (Expte. 3-41-111-2021-35-468), por los motivos señalados en el fundamento de derecho segundo.

Segundo. Aprobar un gasto por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.210,85 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. 15700020 “Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1”, anualidad 2023.

Tercero. Conceder a la entidad mercantil AGRO LANZAROTE S.L., una subvención por importe total OCHO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (8.072,28 €), declarando justificada la subvención correspondiente a las siguientes inversiones:

70.000-Tractor agrícola 40 CV

75.050-Cañón de fumigación. Cañón pulverizador para tratamientos de fumigación, con capacidad de 600 litros, y que funciona con bomba de pistones. (apero) – 1 Ud.

Cuarto. Abonar a la entidad mercantil AGRO LANZAROTE S.L., la citada ayuda de la siguiente manera:

- El 15% correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.210,85 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200. 15700020 “Apoyo Inv. Exp. Agrícola FEADER 14-20 M-4.1”. Anualidad 2023.





- El 85% correspondiente al del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se abonará por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, por un importe de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.861,43 €), una vez se produzca el pago efectivo al beneficiario del Importe establecido en el punto anterior.

Contra este acto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 16/11/2023 - 20:27:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 222 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 17/11/2023 09:47:51	Fecha: 17/11/2023 - 09:47:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UEfWj-hSdm7S3nxqzyjOujd5SLQG_lMz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/11/2023 - 07:41:15	